

2220-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las quince horas con veintidos minutos del tres de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José.**

En auto n.º 1836-DRPP-2025 de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, indicándose que, no se acreditaban las designaciones de las señoras Diana Castro Cordero, cédula de identidad n.º 111160102 y Sharon Paola Segura Sánchez, cédula de identidad n.º 117990740, como fiscales propietaria y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En certificación n.º “20- SAAC - 2025 de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, remitida el día siguiente a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC certificó en lo que interesa lo siguiente:

*“Que este Tribunal conoce la renuncia de: (...) 108940281 AUDRYS GUSTAVO ESQUIVEL JIMENEZ (...) ENTRA: (...) Santa Ana 111160102 DIANA IRENE CASTRO CORDERO TERRITORIAL PROPIETARIO”.*

En memorial de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco y en certificación n.º 20-SAAC-2025 del treinta de junio del presente año, se conoció la dimisión de la señora Audrys Esquivel Jiménez, cédula de identidad n.º 108940281, como

delegada territorial propietaria del cantón de Santa Ana (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-4403-2025 del tres de julio del presente año*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político persisten integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON SANTA ANA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105100305	JUAN JOSE VARGAS FALLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
116710540	TIFANNY MARIA ARANCIBIA ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
109540210	OSCAR MANUEL SABORIO ROMERO	TESORERO PROPIETARIO
104440267	ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
118790668	MARI PAZ VASQUEZ CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE
112740200	RODOLFO JOSE VARGAS LEITON	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304720181	AISEN FRANCISCO MATUS GUELL	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>111160102</b>	<b>DIANA CASTRO CORDERO</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
108020378	CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
118710401	GUILL GLORIANA AZOFEIFA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
109540210	OSCAR MANUEL SABORIO ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias y observaciones generales:**

1.- Persiste lo advertido mediante auto n.º 1836-DRPP-2025 de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los cargos de las fiscalía propietaria y suplente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro*

*modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Santa Ana, de la provincia de Guanacaste.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 11738, 11800-2025